



Exp.5142
R.D.206/26
Acta N°60

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 16 de julio de 2026.

VISTO: la necesidad de la implantación del módulo de autogestión web; -----

RESULTANDO: I) que la Administración actualmente cuenta con varios sistemas informáticos suministrados por la firma Sistemas Informáticos (SISINFO), entre los cuales está el sistema SIAP (Sistema Integrado de Administración de Personal), el cual está integrado por 4 (cuatro) módulos: Sueldos, Presentismo, IRPF y Legajos. Sobre estos módulos, acorde a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en comunicación de fecha 10/06/2026 (fs.32), se ingresa la información de todo el personal del Organismo, así como las parametrizaciones de conceptos, aumentos, etc.; -----

-----II) que la implantación del módulo de autogestión web tiene como principal finalidad la optimización en la gestión y los tiempos de respuesta, permitiendo a los funcionarios acceder a sus recibos de cobro (módulo sueldos), solicitudes de licencia, art.8, etc., (módulo presentismo), resúmenes de comprobante de IRPF (módulo IRPF), entre otros;

-----III) que de fojas 38 a 43, la Gerencia de Adquisiciones informa, que actualmente la Administración utiliza diversos sistemas informáticos suministrados por la firma Sistemas Informáticos (SISINFO), como ser: el Sistema Integral de Administración de Personal (SIAC), el Sistema Integral de Administración de Compras (SIAC) y el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); que asimismo añade, que la Gerencia de Recursos Humanos desarrolla su gestión cotidiana acorde y a través de los módulos expuestos en el presente numeral precedente, los cuales a su vez, mantienen la comunicación e interoperabilidad con el resto de los sistemas institucionales implementados por la misma empresa; representando en el presente caso, la instalación del Módulo de Autogestión Web, una funcionalidad adicional que se integraría directamente sobre la plataforma actualmente utilizada por el Ente, interactuando con las bases de datos y los procesos ya existentes;-----

-----IV) que en ese sentido, agrega que la incorporación de esta nueva funcionalidad requiere necesariamente la intervención del titular y desarrollador de los



sistemas actualmente operativos, a efectos de garantizar la correcta integración, compatibilidad, mantenimiento y soporte de la solución; entendiendo asimismo dicha Gerencia, que por tratarse de una funcionalidad que debe integrarse directamente con los módulos de SIAP ya detallados, no existen sustitutos técnicamente convenientes para SISINFO, que permitan alcanzar el mismo resultado sin comprometer la integridad, interoperabilidad y continuidad de los sistemas institucionales; representando la eventual contratación de un proveedor distinto, la asunción de riesgos operativos y tecnológicos significativos, así como comprometer la compatibilidad con los sistemas actuales en funcionamiento, además de afectar las inversiones realizadas por la Administración durante los últimos años en la implantación, actualización y mantenimiento de los sistemas mencionados, proporcionados por SISINFO; -----

-----V) que asimismo, la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF;-----

-----VI) que la propuesta presentada por SISINFO para la implantación del módulo de autogestión web asciende a la suma de \$1:415.200,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos quince mil doscientos), para el cual actualmente no se cuenta con asignación presupuestal, acorde a lo informado por la Gerencia de Finanzas a fojas 36; -----

-----VII) que la Gerencia General con fecha 25/06/2026 comparte lo informado en obrados y propicia la contratación mediante el procedimiento de compra directa por excepción previsto en el artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF, establece que: *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”*;-----



-----II) que la implementación del módulo de autogestión web constituye un objetivo estratégico para A.F.E., contribuyendo a la modernización de la gestión administrativa y al fortalecimiento de los mecanismos de control y transparencia;-----

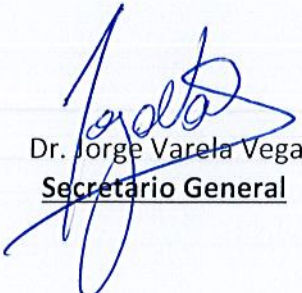
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF y a lo informado por la Gerencia General con fecha 25/06/2026;-----

-----**EL DIRECTORIO**-----

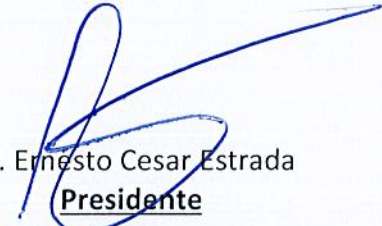
-----**RESUELVE:**-----

1°. AUTORIZAR – previa intervención de la Contadora Delegada - la contratación directa por excepción, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D numeral 3 del TOCAF, de SISINFO para la implantación del módulo de autogestión web, por un costo de \$1:415.200 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos quince mil doscientos).-----

2°. PASE a la Gerencia General, a sus efectos. -----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente